SANTA FE, 09 de mayo de 2019

VISTAS estas actuaciones en las que la Secretaría de Planeamiento Institucional y Académico solicita la aprobación del Régimen de Sanciones y Procedimiento para Alumnos de las Escuelas Preuniversitarias de la UNL y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Enseñanza Preuniversitaria acordó por unanimidad la creación de dicho Régimen, a fines de establecer el procedimiento de sanciones para los alumnos de los establecimientos preuniversitarios de esta Universidad;

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos y no ha formulado objeciones sobre el particular;

POR ELLO y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 48º del Estatuto de esta Universidad, así como lo aconsejado por las Comisiones de Enseñanza y de Interpretación y Reglamentos,

EL CONSEJO SUPERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Régimen de Sanciones y Procedimiento para Alumnos de las Escuelas Preuniversitarias de la UNL, que como Anexo forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Inscríbase, comuníquese por Secretaria Administrativa y pase a la Secretaria de Planeamiento Institucional y Académico para su conocimiento y demás efectos

RESOLUCIÓN C.S. Nº: **168**

Valide este documento digital con el código **RDCS_REC-0957588-18_168**
accediendo a ***https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/***

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto 2628/2002 y 283/2003
y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.

///

ANEXO

RÉGIMEN DE SANCIONES Y PROCEDIMIENTO PARA ALUMNOS/AS DE LAS ESCUELAS PREUNIVERSITARIAS DE LA UNL

ARTÍCULO 1: Ámbito de aplicación: El presente régimen de sanciones y procedimiento para alumnos/as de las Escuelas Preuniversitarias de la UNL rige para las relaciones académicas que se desarrollen en dichos ámbitos y/o en representación de éstos; comprende también aquellas que se desarrollen fuera de las Escuelas Preuniversitarias cuando sea a través de medios telefónicos, virtuales o de otro tipo toda vez que la institución educativa esté involucrada de una u otra forma directa o indirectamente.

ARTÍCULO 2: Los/as alumnos/as cuyo comportamiento se traduzca en faltas de conducta o conductas negativas en relación con sus compañeros, docentes, directivos y/o personal de la Institución, como así también en ocasionar daños patrimoniales a la Institución, podrán ser plausibles de la aplicación de las siguientes sanciones:

a) Llamado de atención: Esta medida podrá ser implementada por los Preceptores, Docentes y/o Equipo Directivo. Tendrá por objetivo reflexionar sobre los hechos y sus consecuencias. Esta medida se comunicará al padre/madre, tutor o encargado a través del cuaderno de comunicaciones y/o por cualquier otra forma de comunicación fehaciente que la Escuela considere conveniente.

b) Amonestaciones: Se podrán aplicar hasta un máximo de 25 amonestaciones por año académico. Proceden en casos de reincidencia en la conducta que motivara un llamado de atención o frente a otros hechos que lo ameriten por su entidad. Se graduarán de acuerdo a la gravedad de la conducta y quedará a criterio del Director/a del Establecimiento Educativo.

c) Suspensión: Se podrán aplicar de 1 a 5 días de suspensión por año académico y un máximo de 10 días a lo largo de su trayectoria escolar, sin concurrencia a las actividades escolares, curriculares y extracurriculares.

Procede en los siguientes casos:

1. Si las medidas antes mencionadas no han tenido resultados visibles y la problemática persiste al punto tal que genere un malestar dentro de la convivencia institucional.

Valide este documento digital con el código **RDCS_REC-0957588-18_168**
accediendo a ***https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/***

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto 2628/2002 y 283/2003 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.

///

2. Si la magnitud de la inconducta amerita una medida más estricta. La medida se graduará según la gravedad de los hechos. El/la alumno/a suspendido/a deberá realizar un trabajo o actividad en su hogar, sobre la temática que se le indique, el cual será calificado cuando se reintegre a las actividades escolares.

Al reintegrarse deberá ser acompañado por el padre/madre, tutor o encargado.

Los días de suspensión se computarán como inasistencias.

Para el caso de alumnos/as que se encuentren cursando el último año en la Institución, esta medida podrá ser reemplazada por la suspensión de hasta dos (2) turnos de exámenes, si la autoridad de aplicación lo considera conveniente.

d) No renovación de la matrícula: Procederá para el ciclo lectivo siguiente y para los casos que las sanciones aplicadas al alumno/a alcancen las 25 amonestaciones o los 5 días de suspensión en el año académico, o los 10 días de suspensión a lo largo de su trayectoria escolar, o directamente frente a inconductas que lo ameriten por su gravedad.

En caso que la presencia del alumno/a en la Institución resulta inconveniente o perturbador al resto de la comunidad educativa o el/la mismo/a incurre en otras faltas graves, se le impedirá continuar con el cursado y deberá rendir en condición de libre todas las asignaturas.

ARTÍCULO 3: Además de las sanciones señaladas en el artículo 2 podrán aplicarse al alumno/a medidas reparadoras, teniendo en cuenta las consecuencias generadas por su inconducta. Asimismo, se podrá acordar con el padre/madre, tutor o encargado del alumno/a las posibles soluciones al problema a través de la firma de un acta compromiso, comprometiéndose ambas partes a una evaluación de la situación en el tiempo que se estime necesario.

ARTÍCULO 4: Las amonestaciones, suspensión y no renovación de la matrícula serán aplicadas por el/la Director/a de la Institución y comunicadas al padre/madre, tutor o encargado por cualquier medio de notificación fehaciente, dejándose constancia de la medida en el legajo del alumno/a. El alumno/a no podrá ingresar al establecimiento hasta tanto el padre/madre, tutor o encargado se notifique.

En caso de que se decida la medida indicada en el punto **c)** del artículo 2, se deberá requerir dictamen del Consejo de Enseñanza Preuniversitaria de la UNL.

Valide este documento digital con el código **RDCS_REC-0957588-18_168**
accediendo a ***https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/***

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto 2628/2002 y 283/2003 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.

///

En caso de que se decida la medida indicada en el punto **d)** del artículo 2, se requerirá dictamen previo del Consejo de Enseñanza Preuniversitaria y de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional del Litoral.

ARTÍCULO 5: Serán consideradas faltas de conducta, entre otras, las siguientes:

a) No ingresar al aula en horario de clases, encontrándose en el establecimiento.

b) Retirarse del establecimiento antes del término de la jornada, sin autorización previa.

c) Deteriorar, dañar o destruir la infraestructura o materiales del establecimiento, patrimoniales de la UNL, o los bienes personales de cualquier otro miembro de la comunidad educativa.

d) Copiar en pruebas o exámenes, presentar como propios trabajos de otros compañeros o cometer plagio en la presentación de los mismos.

e) Adulterar justificativos o calificaciones en el cuaderno de comunicaciones, boletín de calificaciones o cualquier otro documento o registro que pertenezca a la Escuela.

f) Insultar, hacer gestos groseros, ofender, agredir físicamente y/o ejercer violencia contra cualquier miembro de la comunidad educativa.

g) Amedrentar, amenazar, chantajear, intimidar, hostigar, acosar o burlarse de un alumno/a u otro miembro de la comunidad educativa.

h) Discriminar a un integrante de la comunidad educativa, ya sea por su condición social, situación económica, religión, pensamiento político o filosófico, ascendencia étnica, nombre, nacionalidad, orientación sexual, discapacidad, defectos físicos o cualquier otra circunstancia.

i) Amenazar, atacar, injuriar o desprestigiar a un/a alumno/a y/o a cualquier otro integrante de la comunidad educativa, a través de redes sociales o de cualquier servicio de mensajería que se utilice desde un teléfono móvil, computadora o dispositivo tecnológico.

j) Exhibir, transmitir o difundir por cualquier medio conductas de maltrato escolar.

k) Realizar conductas que pongan en riesgo su integridad física y/o la de los demás dentro del establecimiento escolar o en zonas aledañas al mismo.

Valide este documento digital con el código **RDCS_REC-0957588-18_168**
accediendo a ***https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/***

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto 2628/2002 y 283/2003 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.

///

l) Portar todo tipo de armas, instrumentos, utensilios u objetos cortantes, punzantes o contundentes, ya sean genuinos o con apariencia de ser reales, aun cuando no se haya hecho uso de ellos, excepto los necesarios para las actividades escolares.

m) Hacer mal uso de los elementos o instrumentos escolares, generando amenazas o daños a personas y/o bienes.

n) Fumar dentro del establecimiento.

o) Portar, vender, comprar, distribuir o consumir bebidas alcohólicas, drogas o sustancias ilícitas, o encontrarse bajo sus efectos, ya sea al interior del establecimiento o en actividades organizadas, coordinadas o supervisadas por éste.

p) Hurtar, robar y / o secuestrar elementos de los establecimientos educativos y / o pertenecientes al patrimonio de la Universidad Nacional del Litoral.

q) Ingresar a espacios no permitidos en el ámbito del establecimiento escolar y /o de la Universidad Nacional del Litoral.

r) Incurrir en cualquier otra conducta u omisión que resulte contraria a los deberes impuestos por los reglamentos del establecimiento educativo y/o de la Universidad Nacional del Litoral y/o por las normas de convivencia, educación y cortesía, sea contra miembros o integrantes de la comunidad educativa o terceros.

ARTÍCULO 6: El presente régimen no exime a las autoridades de los establecimientos preuniversitarios y/o de la UNL de realizar las denuncias policiales y/o judiciales que correspondan y crean convenientes.

ARTÍCULO 7: El presente deroga cualquier otra norma que se oponga a las mismas.

ARTÍCULO 8: Encomendar a los establecimientos educativos la redacción de un Código o Reglamento de convivencia propio para cada uno, el que deberá ser aprobado por el Consejo Superior, previo tratamiento por el Consejo de Enseñanza Preuniversitaria.

ARTÍCULO 9: Cláusula de revisión:

Transcurrido un año de la implementación de este régimen de sanciones y procedimiento se podrá analizar la necesidad de introducir las adecuaciones pertinentes.

Valide este documento digital con el código **RDCS_REC-0957588-18_168**
accediendo a ***https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/***

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto 2628/2002 y 283/2003 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.